



IESALC
Instituto Internacional de la UNESCO
para la Educación Superior
en América Latina y el Caribe



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG". REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL. MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE. EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA UNESCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, EN LO SUCESIVO "IESALC/UNESCO". REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. PEDRO HENRÍQUEZ GUAJARDO Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "BUAP", REPRESENTADO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ: AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"UDEG" DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15.319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, sus fines son organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística: rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
5. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez 976, CP 44100 en Guadalajara, Jalisco y que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

"IESALC/UNESCO" DECLARA:

1. Que el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) es un órgano bajo régimen de adscripción a la Organización



IESALC
Instituto Internacional de la UNESCO
para la Educación Superior
en América Latina y el Caribe



de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), regulado por Estatutos vigentes aprobados en la sesión ciento noventa y cuatroava (194) del Consejo Ejecutivo de la UNESCO bajo la Decisión 7 (2014).

2. Que es representado por su Director. Dr. Pedro Henríquez Guajardo. con nombramiento efectivo según hace constar de la comunicación institucional suscrita por la Directora General de la UNESCO (DG/Note/12/13).
3. Que el Dr. Pedro Henríquez Guajardo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con autorización de IESALC para la firma de convenios, conforme al artículo 7.1 del estatuto de IESALC.
4. Que señala como domicilio legal el edificio Asovincar 1062-A. Av. Los Chorros c/c calle Acueducto, Altos de Sebucán la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
5. Que "IESALC/UNESCO" es un organismo de la UNESCO dedicado a la promoción de la educación superior, contribuyendo a implementar en la región latinoamericana y caribeña el programa que, en materia de educación superior, aprueba bianualmente la Conferencia General de la UNESCO.

"BUAP" DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, así como coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la misma contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Que como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada por la "XXXIX" Legislatura Estatal, su AUTONOMÍA, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 23 de noviembre de 1956.
3. Que la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por la "L" Legislatura Estatal, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. el 2 de abril de 1987.
4. Que su Representante Legal es el Rector, Maestro José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17, de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Que en atención a sus objetivos se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.



IESALC
Instituto Internacional de la UNESCO
para la Educación Superior
en América Latina y el Caribe



6. Que para efectos del este Convenio, señala como domicilio oficial el "Edificio Carolino", ubicado en: el número (104) ciento cuatro, de la calle (4) Cuatro Sur, de la ciudad de Puebla, Puebla.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Que de conformidad con su normatividad, la UDEG y la BUAP son instituciones de educación superior y el IESALC/UNESCO un organismo internacional con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG", el "IESALC/UNESCO" y "BUAP" colaborarán en la creación y consolidación del **OBSERVATORIO REGIONAL SOBRE INTERNACIONALIZACIÓN Y REDES DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (OBIRET)**, el cual será dedicado al estudio y a la difusión de estudios en torno a aspectos relevantes para la dinámica de internacionalización de la educación superior de América Latina y el Caribe.

SEGUNDA. El OBIRET será un sistema de información virtual cuyo objetivo es dar a conocer en forma sistemática y transparente, la situación actual y los avances que se logren en el proceso de internacionalización de la educación superior en América Latina y el Caribe. Ello con la finalidad de contar con información estratégica suficiente, así como con espacios de análisis y discusión para la planificación, implementación y evaluación de las estrategias y los programas institucionales y, para el diseño de las políticas públicas correspondientes.

TERCERA. Las partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre las características y tendencias de la internacionalización de la educación terciaria en la región latinoamericana y caribeña;
- b) Diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre las partes;
- c) Desarrollo de publicaciones y otros materiales de interés común sobre el tema en referencia:



IESALC
Instituto Internacional de la UNESCO
para la Educación Superior
en América Latina y el Caribe



- d) Diseño de sistemas de información y difusión sobre el proceso de internacionalización y oportunidades de cooperación internacional;
- e) Dar seguimiento al Espacio de Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior (ENLACES);
- f) Vinculación con redes internacionales afines.

CUARTA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

QUINTA. La UDEG fungirá como sede del OBIRET, por lo que las partes nombran de común acuerdo a la Dra. Jocelyne Suzanne P. Gacel, profesora-investigadora del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, como su coordinadora general.

SEXTA. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a instaurar en un lapso no mayor de tres meses después de la firma del presente documento una comisión académica integrada por un representante de cada una de ellas junto con la coordinadora general del OBIRET. Dicha comisión será responsable de presentar propuestas de trabajo de interés para todas las partes con el presupuesto correspondiente, y que, previo acuerdo de los involucrados, serán elevados a la categoría de convenios específicos y se considerarán anexos del presente Convenio General. De igual forma, dicha comisión será la encargada de dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo anualmente.

SÉPTIMA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

OCTAVA. Las partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, las partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio,



IESALC
 Instituto Internacional de la UNESCO
 para la Educación Superior
 en América Latina y el Caribe



continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patronos sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por cada parte, tendrá una vigencia de tres años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a las otras su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México el día 24 de noviembre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO


**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO
 PADILLA**
 RECTOR GENERAL


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
 SECRETARIO GENERAL

POR EL IESALC/UNESCO


DR. PEDRO HENRÍQUEZ GUAJARDO
 DIRECTOR



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

IESALC
Instituto Internacional de la UNESCO
para la Educación Superior
en América Latina y el Caribe



**POR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA**

DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ
RECTOR

TESTIGOS

DR. HÉCTOR RAÚL SOLÍS GADEA
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EN
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Esta hoja forma parte del convenio general de colaboración académica celebrado entre el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, la Universidad de Guadalajara y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 24 de noviembre de 2017 y el cual consta de seis hojas incluyendo ésta.